



RECURSO DE  
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
Comisionado Presidente

Número de recurso

6417/2022

Nombre del sujeto obligado

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE  
JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

17 de noviembre del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

15 de marzo del 2023



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“...El costo de la realización de una obra que se está realizando con dinero de los trabajadores afiliados al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco debe ser transparentado a los propios trabajadores, dado que son sus recursos....” (Sic).



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Negativa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**6417/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE  
PENSIONES DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de marzo  
del 2023 dos mil veintitrés. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6417/2022**,  
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
**INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en  
consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 31 treinta y uno de octubre del año  
2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante  
el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose  
el folio con número **140269922000380**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 10 diez de  
noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en  
sentido **negativo por reservada**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto  
Obligado, el día 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte  
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de  
Transparencia, generando el número de expediente interno RRDA00575022.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la  
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de noviembre del año  
2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el  
número de expediente **6417/2022**. En ese tenor, **se turnó, al Comisionado Salvador  
Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los  
términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6689/2022, el día 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe.** Mediante auto de fecha 12 doce de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 09 nueve de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

|                                                                         |                   |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Fecha de respuesta:                                                     | 10/noviembre/2022 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 11/noviembre/2022 |
| Concluye término para interposición:                                    | 02/diciembre/2022 |
| Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:                  | 17/noviembre/2022 |

Días Inhábiles.

21 de noviembre de 2022  
Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **IV. Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“1.- ¿Cuál es el costo proyectado de construcción de la UNIMEF que actualmente se construye en Zapopan ?*

*2.- ¿Cuál es el proyecto ejecutivo de la obra UNIMEF Los Olivos? ”.(Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido negativo señalado lo siguiente:

- 1.- ¿Cuál es el costo proyectado de construcción de la UNIMEF que actualmente se construye en Zapopan?
- 2.- Cuál es el proyecto ejecutivo de la obra UNIMEF Los Olivos?

A efecto le comunico que la respuesta a su solicitud de información es en sentido **NEGATIVO**, en virtud de que dicha información es de carácter **RESERVADO**; ello Con fundamento en el artículo **17 inciso g)** en correlación con el artículo 86.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra dice;

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“...El costo de la realización de una obra que se está realizando con dinero de los trabajadores afiliados al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco debe ser transparentado a los propios trabajadores, dado que son sus recursos....” (Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado mediante actos positivos proporcionó lo relativo al el costo proyectado de construcción de la UNIMEF como se muestra a continuación:

A efecto de **dar respuesta satisfactoria al recurrente**, le comunico que esta Unidad de Transparencia hizo nuevas gestiones ante el área resguardante de la información, es decir, la **Dirección de Gestión y Protección al Patrimonio Inmobiliario**, y le envió al recurrente oficios y ANEXO, mediante los cuales ese sujeto obligado realizó ACTOS POSITIVOS y le proporcionó la información solicitada.

Al respecto, se informa que el costo proyectado para la construcción, es de \$118'570,003.69 (ciento dieciocho millones quinientos setenta mil tres pesos 69/100 m.n).

Así también se adjunta anexo, que contiene el proyecto ejecutivo de la obra UNIMEF en el cual se describen cada una de las plantas que constituirá la clínica UNIMEF IV “Los Olivos”.

Con motivo de lo anterior el día 12 doce de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 09 nueve de febrero del año citado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo que, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado, mediante **actos**



**positivos** proporcionó la información referente al el costo proyectado de construcción de la UNIMEF.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6417/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE MARZO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**FJAS/HKGR**